



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 del C.P.A.C.A.	
Ciudad – Fecha	Cartago – Valle del Cauca, dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)
Juez	NORA CECILIA CASTRO ARIAS
Acta No.	40
Radicado No.	76-147-33-33-002-2022-00235-00
Hora de inicio	09:08 am
Hora de suspensión	
Hora de reanudación	
Hora de finalización	02:32 pm
Medio de control	Reparación Directa

En la ciudad de Cartago, hoy dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025) siendo las 09:08 am, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago (V), en asocio con la citadora de este despacho, mediante el uso del aplicativo oficialmente dispuesto para ello (Teams), se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA-, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, adelantado bajo el número de radicado: 76-147-33-33-002-2022-00235-00; actuando como demandantes la señora Luz Adriana Villa González y otros en contra del Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal- Valle del Cauca, Hospital Departamental Universitario del Valle “Evaristo García” ESE y Clínica Mariangel Dumian Medical SAS de Tuluá (V) y como llamados en garantía Aseguradora Allianz Seguros SA, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Liberty Seguros SA hoy HDI Seguros Colombia SA y Chubb Seguros de Colombia SA.

Se procede al registro de las personas que se encuentran conectadas. Sujetos procesales a quienes se les solicita indicar nombres, documento de identidad, tarjeta profesional en el caso de los apoderados de las partes, y la calidad con la cual se presentan a la diligencia, y la dirección física y electrónica, destinada para recibir notificaciones judiciales.

Se autoriza la grabación en audio y video, elementos tecnológicos con los cuales cuenta la plataforma, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el artículo 183 del CPACA.

Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir a la presente diligencia no impedirá la realización de la audiencia de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.



1. Registro de Asistentes

PARTE DEMANDANTE		
Demandante	Luz Adriana Villa González	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.112.128.867
Demandante	Jeefrey Alexis Guzmán Villa	
Identificación	Tarjeta de identidad	1.116.447.286
Demandante	Robinson Jiménez Villa	
Identificación	Tarjeta de identidad	1.113.863.793
Demandante	María Natali Villa González	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.112.128.588
Apoderado	Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez	
Identificación	Cédula de ciudadanía	4.520.275
	Tarjeta Profesional	203884 del C.S. de la J.
Dirección y correo electrónico	Calle 28 número 2A-09 Barrio Bulevar de Cartago (V) andresmarin55@gmail.com	
Teléfono	3136998223	
Asistió:	SI	
PARTE DEMANDADA		
Demandado	Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal- Valle	
Identificación	Nit. 891.900.441-1	
Correo electrónico	Calle 5 número 6-32 esquina de Zarzal- Valle del Cauca notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co	
Apoderada	Ruth Cecilia Álvarez Herrera	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.116.434.195 de Zarzal (V)
	Tarjeta Profesional	248905 del C.S de la J.
Correo electrónico	Carrera 12 número 10-32 Piso 3 de Zarzal (V) ruthceciliaalvarez@hotmail.com	
Teléfono	3146359676	
Asistió:	SI	
Demandado	Hospital Departamental Universitario del Valle “Evaristo García” ESE	
Dirección y correo electrónico	Calle 5 número 36-08 de Cali (V) notificacionesjudiciales@huv.gov.co responsabilidadmedica@huv.gov.co	
Apoderado	Edwar Augusto Gutiérrez Cano	
Identificación	Cédula de ciudadanía	16.933.136
	Tarjeta profesional	144509 del C.S. de la J.
Correo electrónico	responsabilidadmedica@correohuv.gov.co	
Teléfono	6026206000	
Asistió	SI	
Demandado	Clínica Mariangel Dumian Medical SAS	
Identificación	Nit. 805.027.743-1	
Dirección y correo electrónico	Carrera 36A número 6-42 Barrio El Templete de Cali (V) notificaciones_judiciales@dumianmedical.net	



Apoderada	Laura Viviana Hernández Castañeda	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.144.062.436
	Tarjeta profesional	314403 del C.S. de la J.
Correo electrónico	laurahernandezabogada@hotmail.com	
Asistió	SI	
LLAMADOS EN GARANTÍA		
Llamado en Garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	
Identificación	Nit. 860.524.654-6	
Correo electrónico	Calle 100 número 9A-45 piso 12 de Bogotá DC notificaciones@solidaria.com.co	
Apoderado	Michelle Katerine Padilla Rodríguez	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.072.673.880
	Tarjeta Profesional	379483 del C.S. de la J.
Dirección y Correo electrónico	Avenida 6 A Bis número 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de Cali notificaciones@gha.com.co	
Asistió:	SI	
Llamado en Garantía	Aseguradora Allianz Seguros SA	
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@allianz.co	
Apoderado Sustituto	Ana Lucia Jaramillo Villafañe	
Identificación	Cédula de ciudadanía	31.445.263
	Tarjeta profesional	122052 del C.S. de la J.
Correo electrónico	alj@gonzalezguzmanabogados.com lfg@gonzalezguzmanabogados.com drc@gonzalezguzmanabogados.com tts@gonzalezguzmanabogados.com drc@gonzalezguzmanabogados.com jjs@gonzalezguzmanabogados.com	
Asistió	SI	
Llamado en Garantía	Liberty Seguros SA hoy HDI Seguros Colombia SA	
Correo electrónico	Calle 72 número 10-07 de Bogotá DC notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co	
Apoderado	Luis Fernando Patiño Marín	
Identificación	Cédula de ciudadanía	16.710.946
	Tarjeta profesional	122187 del C. S. de la J.
Correo electrónico	Calle 18 número 8-41 Oficina 701 de Pereira (R) luisferpatino@hotmail.com	
Teléfono	3117440996	
Asistió	SI	
Llamado en Garantía	Chubb Seguros de Colombia SA	



Dirección y Correo electrónico	Carrera 7 número 71-21 Torre B de Bogotá DC	
Apoderado	Juan Sebastián Caro Hernández	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.110.568.574
	Tarjeta profesional	328278
Correo electrónico	correos@restrepovilla.com jcaro@restrepovilla.com	
Asistió	SI	
MINISTERIO PÚBLICO		
Agente	Jesús Alberto Hoyos Avilés - Procurador 211 Judicial I	
Correo electrónico	jahoyos@procuraduria.gov.co procjudadm211@procuraduria.gov.co	
Teléfono	3155693007	
Asistió:	NO	

Inasistencias y excusas

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hizo presente en esta audiencia, sin embargo, ello no es impedimento para continuar con la misma.

Reconoce personería para actuar a la abogada Ana Lucia Jaramillo Villafañe, identificado con cédula de ciudadanía número 31.445.263 y tarjeta profesional número 122052 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de Allianz Seguros SA, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el expediente.

A su vez, el abogado Edwar Augusto Gutiérrez Cano, identificado con cédula número 16.933.136 y tarjeta profesional 144509 del Consejo Superior de la Judicatura indica que reasume poder que fue sustituido al abogado Carlos Alberto Cuero Copete, identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.197.379 y tarjeta profesional número 383999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución allegado

El Dr. Juan Sebastián Caro Hernández apoderado de la Chubb Seguros de Colombia SA manifestó desistir de los interrogatorios de las señoras Luz Adriana Villa González y María Natali Villa González de conformidad con el artículo 175 del CPG, solicitud coadyuvada por Michelle Katerine Padilla Rodríguez apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Luis Fernando Patiño Marín apoderado de Liberty Seguros SA hoy HDI Seguros Colombia SA.

El despacho precisó que más adelanten se realizará el pronunciamiento al respecto.

2. Saneamiento del Proceso

Se procede a realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento para sanear vicios que puedan acarrear nulidades. Se debe tener en



cuenta que estas no se podrán alegar en etapas procesales posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos, según se desprende del artículo 207 del CPACA.

Analizadas las diligencias surtidas dentro del expediente, este despacho no advierte irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria.

Seguidamente se insta a las partes a fin de que, si lo consideran necesario, manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación, para ello se les concede el uso de la palabra.

En sus intervenciones, tal y como quedó consignado en el audio, las partes manifiestan no encontrar irregularidad o causal de nulidad alguna.

En virtud de lo anterior, el despacho dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

De conformidad con las anteriores manifestaciones y la revisión de la actuación surtida hasta este momento, no se advierten irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria. Se declara saneado el asunto objeto del presente debate hasta este momento procesal.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos. Queda en firme.

3. Práctica de Pruebas

En los términos del artículo 181 del CPACA, esta audiencia tiene por finalidad recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

En virtud del artículo 175 del CGP, el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora Luz Adriana Villa González solicitada por el Dr. Juan Sebastián Caro Hernández apoderado de la Chubb Seguros de Colombia SA, la Dra. Michelle Katherine Padilla Rodríguez apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Luis Fernando Patiño Marín apoderado de Liberty Seguros SA hoy HDI Seguros Colombia SA.

Igualmente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora María Natali Villa González solicitada por el Dr. Juan Sebastián Caro Hernández apoderado de la Chubb Seguros de Colombia SA y la Dra. Michelle Katherine Padilla Rodríguez apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Las demás partes guardaron silencio.



La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos. Queda en firme.

Pruebas de la parte demandada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE:

Testimoniales:

1. Mario Alain Herrera Tobón (Cirugía General)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 25:56 – Finalizó en el minuto 55:18)

Objeto de la prueba: Declarar sobre todo aquello que les conste con relación a los hechos relatados en la demanda y en la contestación, con fundamento en la historia clínica de la señora Luz Adriana Villa González y su conocimiento sobre la especialidad de la medicina que conozca.

Pruebas de la parte demandada Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal (V):

Testimoniales:

1. Wilber Paul Romero Ramírez (Médico Anestesiólogo)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 58:40 – Finalizó en el minuto 1:16:53)

Objeto de la prueba: Declarar sobre la atención por urgencias y de los procedimientos realizados a la señora Luz Adriana Villa González.

Pruebas de la parte demandada Clínica Mariangel Dumian Medical SAS:

Testimoniales: (médico que valoraron e intervinieron a la paciente)

1. José Benjamín Navarro Burgos (Hepatólogo)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 1:20:44 – Finalizó en el minuto 2:06:05)

Objeto de la prueba: Declarar con relación a los hechos de la demanda y de la atención médica brindada a la señora Luz Adriana Villa González.

Pruebas de la parte demandada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE:

Testimoniales:

1. Mónica María Patiño Ante (Médico Cirujano Intensivista)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 2:10:04 – Finalizó en el minuto 2:18:05)



2. Felipe Castro Villegas (Cirugía Gastrointestinal- Hepat)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 2:20:25 – Finalizó en el minuto 3:03:42)
(Inició en el minuto 0:03 – Finalizó en el minuto 15:44)

Objeto de la prueba: Declarar sobre todo aquello que les conste con relación a los hechos relatados en la demanda y en la contestación, con fundamento en la historia clínica de la señora Luz Adriana Villa González y su conocimiento sobre la especialidad de la medicina que conozca.

Pruebas de la parte demandada Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal (V):

Testimoniales:

1. Olga Beatriz Morelo Indaburo (Médico)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 20:04 – Finalizó en el minuto 42:26)

2. Elssy Viviana Benavidez Vallejo (Médica)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 54:29 – Finalizó en el minuto 1:13:19)

Objeto de la prueba: Declarar sobre la atención por urgencias y de los procedimientos realizados a la señora Luz Adriana Villa González.

El Dra. Ruth Cecilia Álvarez Herrera apoderada del Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal- Valle manifiesta que desiste del testimonio de la señora July Dayanna Tenorio Arenas (Médico), ya que únicamente registra una anotación en la historia clínica y no tuvo intervención con el paciente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

En virtud del artículo 175 del CGP, el despacho acepta el desistimiento del testimonio de July Dayanna Tenorio Arenas (Médico) de conformidad con lo expuesto por la puerta del Hospital Departamental San Rafael ESS de Zarzal.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos. Queda en firme.

Por otra parte, se encuentra pendiente la recepción de los testimonios de Eduardo Cardona Pinto (Médico General), Jessica Correa Marín (Cirugía General), Adriana Marcela Zúñiga Rojas (Cirugía General), Carlos Eduardo Gallego Achito (Cirugía General), Flavia Linda Acosta Araujo (Médica General) solicitados por el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, por lo cual se concede el uso de la palabra al Dr. Edwar Augusto Gutiérrez Cano quien manifiesta que desiste de dichos testimonios, como quiera que se encuentran suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

En virtud del artículo 175 del CGP, el despacho acepta el desistimiento los testimonios de Eduardo Cardona Pinto (Médico General), Jessica Correa Marín (Cirugía General), Adriana Marcela Zúñiga Rojas (Cirugía General), Carlos Eduardo Gallego Achito (Cirugía General), Flavia Linda Acosta Araujo (Médica General) de conformidad con lo expuesto por el apoderado del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos. Queda en firme.

Por otra parte, se encuentra pendiente la recepción de los testimonios de Álvaro de Jesús Pérez González (Cirujano General), Jeisson David Hincapié Álvarez (Cirugía General), Germán Castillo Lozano (Radiólogo) y Silvia Carolina de Ávila (Cirugía General) solicitados por la Clínica Mariangel Dumian Medical SAS, por lo cual se concede el uso de la palabra al Dra. Laura Viviana Hernández Castañeda quien manifiesta que desiste de dichos testimonios, como quiera que se encuentran suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

En virtud del artículo 175 del CGP, el despacho acepta el desistimiento los testimonios de Álvaro de Jesús Pérez González (Cirujano General), Jeisson David Hincapié Álvarez (Cirugía General), Germán Castillo Lozano (Radiólogo) y Silvia Carolina de Ávila (Cirugía General) de conformidad con lo expuesto por la apoderada Clínica Mariangel Dumian Medical SAS.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos. Queda en firme.

Pruebas de la parte demandante:

Testimoniales:

1. Alexander Guzmán Salazar- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 1:20:28 – Finalizó en el minuto 1:56:33)

El Dr. Juan Sebastián Caro Hernández apoderado de la Chubb Seguros de Colombia SA manifestó tachar el testimonio del señor Alexander Guzmán Salazar conforme al artículo 211 del CPG por cuanto este tiene interés en las resultados del proceso conforme a los antecedentes personales que se lograron probar, solicitud



coadyuvada por la Dra. Michelle Katherine Padilla Rodríguez apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Al respecto, el despacho precisó que la tacha del testimonio se valorará en el fondo del asunto.

2. José Ancizar Montes Idarraga- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 2:03:47 – Finalizó en el minuto 2:17:53)

Objeto de la prueba: Deponer sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo los hechos de la demanda.

4. Alegatos de Conclusión

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 434

Agotado el recaudo probatorio en los términos que fue ordenado en la audiencia inicial, sería del caso señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, pero a criterio del despacho ello se hace innecesario, por lo que en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA, el despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en consecuencia, concede a las partes un término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar Sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos. Queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las (02:32 pm). Se aclara que el acta respectiva sólo será suscrita por la Juez.

La grabación de la diligencia puede ser observada a través del siguiente enlace:

[PROCESO 76147333300220220023500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Administrativo de Cartago 761473333004 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA-20250702 090757-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO 76147333300220220023500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Administrativo de Cartago 761473333004 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA-20250702 090757-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

El despacho deja constancia que la audiencia quedó debidamente grabada.

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b319626a85282d6dd057f1ca39a7f3aaecc27c8b28f3f5f09e8d7a34238680a7**

Documento generado en 03/07/2025 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>